

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular

Alzando los apremios expedidos contra algunos pueblos de esta provincia por las Dependencias de Hacienda, y reencargando á los Alcaldes respectivos que llenen debidamente sus descubiertos.

En la confianza de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia que se encuentran apremiados para el cumplimiento de servicios pendientes ó pago de descubiertos con la Hacienda corresponderán dignamente á la consideración con que me propongo tratarles, he determinado que desde el recibo de esta circular en cada pueblo de la provincia cesen todos los comisionados, que ya con el carácter de apremios, ó como veredas ó peatones hayan sido destinados contra los Alcaldes ó Ayuntamientos, los cuales podrán despedirlos desde luego con abono de las dietas que tengan devengadas, sirviendo este pago de corrección de las faltas cometidas.

Las dependencias respectivas de donde proceden dichos comisionados cuidarán de señalar á

los deudores de servicios ó créditos los términos que juzguen prudentes, para que estos se hagan efectivos sin necesidad de medidas coactivas ni gravámenes, que si son á veces indispensables por las exigencias del servicio público, deben reservarse para los casos extremos, despues de agotados todos los medios persuasivos y conminatorios.

Confío en que los Alcaldes de los pueblos á quienes comprenda esta disposición, y especialmente á los que no hayan remitido todavía á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales correspondientes al próximo año económico, dando lugar á que se les reclamen por medio de verederos, evacuarán inmediatamente este servicio, que tienen en un lamentable atraso, así como los demás en que hayan dado ó puedan dar ocasion á medidas coactivas, cuya adopción deseo que nunca sea necesaria.

Burgos 18 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circulares

llamando á varios mozos ausentes de sus pueblos y sujetos á la quinta del presente año.

Ignorándose el paradero del mozo Martin Moreno y Hermsilla, que obtuvo el número 2 en el sorteo celebrado en Grisaleña para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que con toda brevedad se presente ante el Alcalde de dicho distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de otro modo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Calisto Benito Marmon, que obtuvo el número 111 en el sorteo de esta capital para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que desde luego se presente ante el Sr. Alcalde de la espresada ciudad á responder de los efectos de la quinta, pues de otro modo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Lopez Elorza, que obtuvo el núm. 2 en el sorteo supletorio del pueblo de Ircio, celebrado para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde del distrito referido á responder de los efectos de la quinta; y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Villanueva Gonzalez, que obtuvo en el sorteo celebrado en el pueblo de Quintanavides el núm. 4 para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde del referido distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Pelaez Fernandez, que obtuvo el número 7 en el sorteo celebrado en el pueblo de Los Barcáceres para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que el día 17 del actual, se presente ante el Alcalde de

dicho distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de otro modo le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero de los mozos Lorenzo Redondo y Heras, Leon Heras y Heras, y Justo Plaza Martinez, que obtuvieron en el sorteo celebrado en el pueblo de Barbadillo del Mercado los números respectivos 1.º, 4.º y 8.º para el reemplazo del corriente año, se les cita, llama y emplaza, para que el día 17 del actual se presenten ante el Alcalde del referido Distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de otro modo, les parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Alvillos Santos, que obtuvo en el sorteo celebrado en el pueblo de Tardajos el número 10 para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza, para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde del referido Distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo José Feo Iglesia, que obtuvo en el sorteo del pueblo de Villadiago, celebrado para el reemplazo del presente año, el número siete, se le cita llama y emplaza, para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde de dicho Distrito, á responder de los efectos de la quinta, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Gonzalez que obtuvo en el sorteo celebrado en el pueblo de Villaverde Mojina el núm. 8 para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde de dicho Distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Patricio Navarro, que obtuvo en el sorteo celebrado en el pueblo de Villaverde Mojina el núm. 4 para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que el día 17 del actual se presente ante el Alcalde de dicho Distrito á responder de los efectos de la quinta, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Burgos 15 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ignorándose el paradero del mozo Bonifacio Arce Ojeda, natural de Pino de Bureba, hijo de Francisco y de Santos, de la propia vecindad, á quien ha cabido el núm. 2 en el sorteo para el reemplazo del año corriente por el referido Distrito, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del indicado mozo, remitiéndole á este Gobierno en caso de ser habido.

Burgos 14 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Bonifacio Arce Ojeda.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos morenos, nariz larga, barba clara, cara regular, color moreno.

Señas particulares.

Pecoso de viruelas, no lleva cédula de vecindad.

Anuncios Oficiales.

Vacante de la Alcaldía de la Cárcel de Salas de los Infantes.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la Cárcel del partido judicial de Salas de los Infantes, dotada con el sueldo de 2200 reales anuales, he resuelto publicarlo en el Boletín oficial para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus exposiciones en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Febrero de 1850, documentadas en la forma siguiente.

1.º Exposicion en papel sellado correspondiente, escrita y firmada por el mismo interesado.

2.º Justificar con la partida de bautismo tener la edad de 30 años cumplidos, segun lo dispone la Real orden de 28 de Agosto de 1857.

3.º Ser casados, justificándolo con la partida correspondiente.

4.º Acreditar su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar ni haber sido procesado, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia.

Y 5.º Acreditar tambien la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes si procedieren los interesados de la clase de paisanos, pues siendo licenciados del Ejército ó Guardia civil con buena nota se hallan relevados de cumplir este requisito, en virtud de lo mandado en Real orden de 11 de Noviembre de 1860.

Burgos 16 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ayuntamiento constitucional de Torregalindo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria, como base para la distribución del cupo de la contribucion que le corresponda en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas ó ganados en el término de esta jurisdiccion, presenten sus relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torregalindo 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Puentedura.

Instalada ya la Junta pericial de este distrito municipal, se va á ocupar en la rectificación del amillaramiento de su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, por el que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial el año 2.º económico de 1864 á 1865, los propietarios que hayan tenido alteracion, presentarán las relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias despues de inserto en el Boletín el presente anuncio, pues transcurridos, no serán oídas sus reclamaciones.

Puentedura y Abril 9 de 1864.—El Alcalde, Pedro Puente.

Ayuntamiento constitucional de Villavilla junto á Burgos.

La Junta pericial de este distrito va á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del segundo año económico: los propietarios y colonos, así del pueblo como forasteros, que por cualquier concepto hayan sufrido alteracion en sus fincas y ganadería, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus respectivas relaciones con la mayor exactitud, aper-

cibidos, que de no hacerlo así, parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Villavilla junto á Burgos 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Presidente, Juan Mayoral.

Ayuntamiento constitucional del Partido de la Sierra en Tobalina.

Ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de su riqueza, cultivo y ganadería por el que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, los propietarios que hayan tenido alteracion, presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, pues transcurrido que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Valderrama 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde, Florencio Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de la Molina de Ubierna.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se recuerda á los contribuyentes y propietarios de este Distrito presenten en esta Alcaldía, en el término de doce dias, relacion del movimiento de su riqueza á los efectos consiguientes.

La Molina de Ubierna 10 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villanasur Rio de Oca.

Ocupa la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de su riqueza, cultivo y ganadería por el que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, los propietarios que hayan tenido alteracion, presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, pues transcurridos que sean no serán oídas sus reclamaciones.

Villanasur Rio de Oca Abril 8 de 1864.—El Alcalde, Eladio Contreras.

Alcaldía constitucional de Barrio de Muñó.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, se encarga á todos los contribuyentes sujetos al mismo, que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido sus bienes por traslacion de dominio ú otra causa legal, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, no se oirá reclamacion alguna.

Barrio de Muñó 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Conde.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganadería, por el que ha de procederse á la formacion del repartimiento de contribucion territorial, en el próximo año de 1864 á 1865, los contribuyentes, así del pueblo como forasteros que hayan tenido alteracion en aquella, presentarán las relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para el día veinte del mes actual, pues pasado dicho plazo no se les oirá su reclamacion.

Villanueva del Conde 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Matias Oviedo.

Alcaldía constitucional de Hinestrosa.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este Distrito para el repartimiento del cupo que pueda corresponder al pueblo en el año 1864 á 1865, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion alguna en los bienes sujetos á la contribucion durante el año último, lo manifiesten á esta Alcaldía por medio de relaciones juradas, dentro del plazo de 20 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

A dichas relaciones acompañarán precisamente los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, que serán devueltos á los interesados tan luego como se ceriore de ellos la junta pericial, sin cuyo requisito no se verificará ninguna traslacion de dominio á los amillaramientos, conforme lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, en circular de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 67 de aquel año.

Hinestrosa y Abril 10 de 1864.—El Alcalde, Felipe Gil.

Alcaldía constitucional de Sarracin.

Debiendo rectificarse el amillaramiento para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero, y finalizará en fin de Junio de 1865, se hace preciso que todos los hacendados que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este distrito pasen al Sr. Alcalde presidente la relacion de altas ó bajas que hayan tenido en el presente año, dentro del término de 20 dias desde la insercion de este anuncio.

Sarracin 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Restituto Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de San Clemente del Valle.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquella, por traslacion de dominio, de compras ú otro

motivo legal, presenten sus relaciones prevenidas por la ley en esta Secretaría en el término de diez días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y de no verificarlo no serán oídas sus reclamaciones.

San Clemente del Valle 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Vitores Benito.

Alcaldía constitucional de Hinojar del Rey.

Los vecinos y terratenientes que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á la contribucion territorial, ganaderia y urbana, presentarán sus relaciones en la secretaria de Ayuntamiento de esta, en el improrogable término de 15 días, y pasados se procederá á fijar la riqueza de cada uno con arreglo á instruccion, parándoles á los que no el perjuicio á que se hagan acreedores.

Hinojar del Rey 4 de Abril de 1864.—El Alcalde, Joaquin Tejedor.

Alcaldía constitucional de San Mamés de Burgos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento, para la contribucion de inmuebles en este distrito, y próximo año económico, se hace precisa que sus contribuyentes presenten en el perentorio término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido los objetos de imposicion desde el último reparto; pasado dicho término no serán oídos.

San Mamés de Burgos 4 de Abril de 1864.—El Alcalde, Roman de Mata.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cervera.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito de Espinosa de Cervera presentarán la relacion con arreglo á instruccion, á fin de que haya igualdad en la derrama de contribucion en el 2.º año económico, que ha de regir desde 1.º de Julio del año actual al 30 de Junio de 1865, en término de 15 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Espinosa de Cervera 12 de Abril de 1864.—El Presidente, Felipe Nebreda.

Alcaldía constitucional de Sordillos.

Todas las personas que hayan tenido bienes sujetos á la contribucion territorial del reparto actual en término de este distrito, y tengan que hacer alguna alteracion para el reparto de 1864 á 1865, presentarán la relacion en término de 10 días, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Sordillos 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian Copedrosa.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Valdearados.

Debiendo procederse por la Junta pe- ricial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha

de servir de vase para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus bienes, con el fin de que presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso les parará el perjuicio que corresponda.

Hontoria de Valdearados 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Venancio Maria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos, y años en que se hallan comprendidas.

Conclusion.

PALACIOS.

1769 á 1862.

Memoria de huérfanas fundada en Canicosa por D. Andres Hernando Chaperó, de Juan Molinero y Manuel Rojo, censo con hipoteca, faltan algunos linderos.

Capellania de D. Juan Barrio, fundada en San Leonardo, de Josefa Molinero, censo id., carecen las fincas de algunos linderos.

Id. fundada en Belbiestre por Bartolomé Blanco, de Juan de Martin de San Andrés, censo id. se omiten dos linderos en una casa y la medida.

Id. de Cristóbal Martin, mayor, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos.

El vinculo fundado en dicho pueblo de Palacios por Manuel de Pedro, de Francisco Marcelino, id. id.

Rafael Medina, compra de casa, no se espresa la medida ni linderos.

Miguel Munguia, compra de un solar, no se espresa la medida.

Valentin Marcos, compra de media casa, No se espresa la medida.

Obligacion otorgada por Engracia Moncalvillo y otros de mil doscientos rs. no se espresa el interesado y carece una hipoteca de medida.

Felipe Mediavilla, compra de una casa, no se espresa la medida.

Atanasio Marcos, compra de una cerrada faltan dos linderos.

Rafael Medina, compra de fincas, carecen de algunos linderos.

Antonia Mediavilla, compra de una cerrada, no se espresa la situacion.

Pablo Mediavilla, id. de una casa no espresa la medida.

Cayetano Maria id. id. ni la situacion, tiene carga y no se espresa cuánto ni á favor de quién.

Santiago Manzano, compra de prado, no espresa medida ni linderos.

Valentin Marcos, compra de casa, no espresa la medida.

Joaquin Maria Gutierrez, de José Maria y otros, obligacion con hipoteca, carecen de linderos.

Francisco Mediavilla, compra de un solar, carecen de medida y una cerrada de medida.

Valentin Marcos, compra de una parte de casa, carece de medida.

José Maria Salas, herencia de fincas, carecen de algunos linderos y medida.

Remigia Maria, herencia, carecen de algunos linderos las fincas.

Maria cruz Maria, id. id.

La mujer de Cecilio Mediavilla, herencia de fincas, se omiten algunos linderos y el nombre y apellido de la interesada.

Isabel Maria, herencia faltan algunos linderos de las fincas.

Antonio Mediavilla, id. id.

Inés Mediavilla, id. id.

Petra Mediavilla, id. id. y la medida de una casa.

Catalina Mediavilla, id. id.

Jorge Mediavilla, id. id.

Manuela Mediavilla, id. id.

Petra Mediavilla, id. no se espresa la medida, situacion y linderos de algunas fincas.

Catalina Mediavilla, id. id.

Cayetano de Maria, compra, id. id.

El mismo, herencia, id. id.

Juan Manzanedo, de Miguel Mediavilla y Manuel Ruiz, obligacion con hipoteca carecen de algunos linderos.

Atanasio Marcos, compra de una casa, no se espresa la medida.

Antonia Manero, herencia, se omiten algunos linderos y medida.

Manuel Mediavilla, compra de un prado, faltan dos linderos y la medida.

El mismo, compra de cerra, no se espresa la medida ni linderos.

Manuel Mediavilla, herencia, carecen de algunos linderos las fincas.

Antonia Mediavilla, id. id.

Pedro Marcos, herencia, carecen las fincas de algunos linderos y medida.

Marcos de Maria, id. id.

Manuel Mediavilla, id. id.

Angela Martin, id. id.

Andrea Martin, id. id.

Angela Maria, id. id.

Rafael Mancio, herencia, no se espresa la medida, situacion ni linderos.

Juliana Mancio, id. id.

Verónica Mediavilla, id. id.

Ramona Mediavilla, id. carecen las fincas de algunos linderos.

Maria Martin, id. id.

Susana Mancio, id. id.

Hilario Mediavilla, id. id.

Valentin Martin, id. id.

Remigia Maria, id. id. y faltan además algunos linderos.

Gregoria Maria id. id.

Jacinto Maria, id. id.

Juana de Maria, herencia, no se espresa la medida, situacion ni linderos de algunas fincas.

Maria de Maria, id., carecen las fincas de algunos linderos.

La misma id. id. y medida.

Juana de Maria, id. id.

Paula de Maria, herencia de una parte de casa, no se espresa la medida.

Rafael de Maria, id. id.

Micaela Martinez, id., no se espresa la medida y linderos de algunas fincas.

Benito Maria, herencia, se omiten algunos linderos.

El mismo, id. id.

Marcos Martin, herencia, carecen las fincas de algunos linderos y medida.

Faustino Moncalvillo, herencia de parte de casa, carece de dos linderos y la medida.

Ramona Moncalvillo, id. id.

Maria Cruz Medina, id. id.

Cipriana Marcos, id. id.

Manuel Mediavilla, id. id.

Santiago Martin, id., no se espresa situacion, linderos ni medida.

Juan de Martin, id. id.

Andrés Martin, id. id.

Antonia Manzano, id. id.

Brigida Mediavilla, id. id.

Maria Mediavilla, id. id.

Victoria Maria, id. id.

Francisco Mediavilla, id. id.

Jacoba Munguia, id. id.

Ruperto Marcos, compra de un prado, carece de linderos.

El mismo, id. id.

El mismo, id. id.

Vitores Mediavilla, herencia, no se espresa la situacion, medida ni linderos de las fincas.

Juan Mediavilla, id. id.

Santos Mediavilla, id. id.

Petra Mediavilla, id. id.

Manuel Mediavilla, id. id.

Mauricio Mediavilla, id. id.

Antonio Mediavilla, id. id.

Manuel Martin, id. id.

Pedro Mediavilla, id. id.

Antonio Mediavilla, herencia, no se espresa la situacion, medida ni linderos de las fincas.

Ramona Mediavilla, id. id.

Remigio Marcos, id. id.
Ildefonso Mediavilla, id. id.
Valentin Marcos, compra con pasto de un cercado, no se espresa la situacion.
Fermin Mediavilla, herencia de casa, no se espresa la medida y linderos.
Manuela Mediavilla, de una sétima parte de casa, no se espresa la medida ni linderos.
Francisca Mediavilla, id. id.
Pedro Mediavilla, id. id.
Pedro Mediavilla, compra de una casa, no se espresa la medida.
Pedro Mediavilla, compra de tierra, no se espresa la cabida y se omiten dos linderos.
Laureano Marcos, herencia de fincas, no se espresa la situacion y linderos de algunas fincas.
Vicente Marcos, herencia, no se espresan algunos linderos de las fincas.
Juana Martín, compra de casa, no se espresa la medida.
Manuel de Miguel, de Gregorio Marcos, obligacion con hipoteca, no se espresa la cabida y se omiten dos linderos.
José Nedáguila, compra de dos fincas, carece la una de linderos y cabida.
Capellania fundada en Salas por Don Cristoval Morcate, de Manuel Posteguillo, censo con hipoteca, carecen de algunos linderos.
Mayorazgo fundado en Salas por Don Francisco Santa Gadea, de Juan Peñalada, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos y cabida.
Capellania que en Belviestre fundó Don Bartolomé Blanco, de María Posteguillo, censo con hipoteca, se omiten dos linderos.
Miguel Pascual, compra de casa, no se espresa medida ni situacion.
Mateo Pastor, compra de un huerto, no se espresa la medida.
Genara Pascual, herencia, no se espresa la medida y linderos de las fincas.
Tomasa Pascual, herencia, id. id. de algunas fincas.
Victoriano Pascual, id. id.
José Pascual, id. carecen algunas finde situacion y linderos.
Vicente Peiróten, adjudicacion, no se espresa de quién proceden las fincas ni la cabida de ellas.
Pedro Pablo, compra de un molino, no se espresan los linderos ni medida.
Capellania fundada en Belviestre por Andrés Vela, de Antonio Rioja Blanco, censo con hipoteca, carece de medida un molino.
Memoria de huérfanas fundada en Canicosa por D. Andrés Hernando, de Manuel Rojo y Juan Molinero, censo con hipoteca, carecen dos fincas de medida una y cabida la otra.
Apolinar Ruiz, compra de dos fincas, no se espresa la medida.
Apolinar Ruiz, compra de una casa, no se espresa la medida.
El mismo, compra de dos prados, carece uno de dos linderos.
Baltasar Ruiz, compra de media casa, no se espresa la medida.
Manuel Ruiz, compra de un solar.
Florentin Ruiz, compra de una casa, no se espresa la medida.

El mismo, compra de una casa, se omite la medida y situacion.
Santiago Rojo, compra de cerrada, carece de dos linderos.
Florentin Ruiz, compra de una parte de casa, no se espresa la medida.
La Hacienda Nacional, de Baltasar Ruiz, obligacion con hipoteca, carecen de cabida.
Florentin Ruiz, compra de una heredad, se omite la situacion.
El mismo, compra de un molino, no se espresa medida ni linderos.
El Juzgado de primera instancia, de Florentin Ruiz, fianza con hipoteca, no se deslindan.
Domingo Ruiz, herencia de fincas, carecen de algunos linderos.
Agustina Ruiz, id. id.
Martin Ruiz, herencia, carecen de algunos linderos las fincas.
María Ruiz, id. id.
Rufina Ruiz, id. id.
Lucia Ruiz, id. id.
Juliana Ruiz, id., no se deslindan las fincas.
Manuel Ruiz, id., faltan algunos linderos.
Baltasar Ruiz, id. id.
Martin Ruiz, id. id.
Anselmo Ruiz, id. id.
Policarpo Rojo, id. de casa, carece de dos linderos y medida.
Nicasia Rojo, id. id.
Ramona Ruiz, id. de varias fincas, no se deslindan algunas.
Francisco Ruiz, herencia, id. y se omite además la cabida.
No se espresan los compradores, de Manuel Ruiz y otros, varias tierras.
Andrea Ruiz, herencia de fincas que no se espresa la cabida, situacion ni linderos.
Eusebio Ruiz, id. id.
Josefa Ruiz, id. id.
Andrea Ruiz, id. id.
Emeterio Ruiz, id. id.
Julian Ruiz, id. id.
El mismo, id. id.
Emeterio Ruiz, id. id.
Cecilio Ruiz, herencia de fincas, no se espresa situacion, cabida ni linderos.
Eusebio Ruiz, id. id.
Cecilio Ruiz, id. id.
Josefa Ruiz, id. id.
Manuel Ruiz, id. id.
El mismo, compra de un cerrado, carece de cabida y linderos.
Fernando Ruiz, herencia de fincas, no se espresa situacion cabida, ni linderos.
Domingo Ruiz, compra de un prado, no se espresan linderos.
Domingo Ruiz, id. de un solar, no se espresa la cabida.
Embargo de fincas, hecho á Fernando Ruiz, carecen de linderos algunas.
Capellania de Juan Mancio fundada en Belviestre, de José Sebastian, censo con hipoteca, carecen de dos linderos las fincas.
Memoria de huérfanas fundada en Canicosa, de Miguel de Sevilla y Francisco Aparicio, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.
Sebastian María, herencia, no se es-

presan los linderos, ni cabida de algunas fincas.
Prudencio Santa María, compra de dos prados, se omiten dos linderos.
Marta Santos, herencia de fincas, carecen de linderos.
Francisca Simon, herencia de fincas, no se espresa la situacion cabida ni linderos.
Martin Santos, herencia, no se espresa situacion, cabida ni linderos.
Martin Santos, id. id.
Marta Santos, id. id.
Agustin Sevilla, id. id.
Bernarda Sevilla, id., no consta los linderos y la medida.
Pedro Sebastian, compra de un solar, carece de dos linderos y cabida.
Juan de Dios Simon, id. de parte de casa, no se espresa la medida.
Prudencio Santa María, id. de una finca, carece de dos linderos.
El mismo, id. id. y de cabida.
El mismo, id., carece de dos linderos.
El mismo, id. id.
El mismo, id. id.
El mismo, id. id.
Capellania fundada en Belbiestre por Bartolomé Blanco, censo con hipoteca, no se espresa la medida ni linderos.
Juan Tablado, compra de casa, no se espresa la medida, situacion ni linderos.
Embargo de dos fincas hecho á Martin Tablado, no se espresa la cabida ni algunos linderos.
Francisco Tablado, compra de un pedazo terreno, no se espresa la cabida ni algunos linderos.
Victoria Tablado, herencia, carecen las fincas de algunos linderos y de cabida.
Gerónimo Tablado, id. id.
Raimundo Tablado, herencia de fincas, carecen algunas de cabida y linderos.
Francisco Tablado, compra de un prado, no se espresa la cabida.
Ramona Tablado, herencia, carece una finca de medida y dos linderos.
Capellania fundada en Canicosa por María Gomez, de Juan de Uceró y María Martin, censo con hipoteca, carecen las fincas de dos linderos.
Lo fábrica de Belbiestre, de Antonio Vela, censo con hipoteca, id. id.
Bernarda Vicente, herencia de fincas, carecen algunas de linderos y medida.
Gregoria Vicente, id. id. id.
Santiago Vicente, herencia, se omite la cabida y linderos de algunas fincas.
Dominica Vicente, id., no se espresa la situacion, cabida ni linderos.
Juan Tablado, herencia, carecen las fincas de algunos linderos y de cabida.
Ramona Tablado, herencia de una parte de cerrada, no se espresa la medida ni linderos.
Marcelino Tablado, Mateo Ayuso, María Herrera y otra, compra de fincas, se omiten algunos linderos y cabida.
Victoria Tablado, herencia, carece una finca de dos linderos y de medida.
Capellania fundada en San Leonardo por Juan Barrio, de Teresa Uceró, censo con hipoteca, carecen las fincas de dos linderos.

Memoria de Misas del Curato de Palacios, de Vicente Bartolomé, id. id.
Francisco Vicente, herencia de fincas, carecen algunas de linderos y medida.
Narcisa Vicente, herencia, se omite la cabida y linderos de algunas fincas.
Romana Vela, herencia de casa, se omite la medida y dos linderos.
Francisca Vicente, id. id.
Francisca Vicente, id. id.
Ramon Vicente, id. id.
Comprendiéndose en el extracto que precede las circunstancias que previene el art. 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862 en sus primeras y segundas partes, debo advertir á cuantos aparecen interesados en citadas inscripciones, deben presentarse en este Registro á solicitar su rectificacion, con el fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionárseles. Para verificarlo y trasladarlas á los libros nuevos segun lo prevenido en el art. 8.º del mismo Real decreto citado, deberán presentarse los documentos y nota prevenidos por el art. 21 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria; y en su defecto una informacion de posesion practicada segun los artículos 397 y siguientes de la misma ley. Todo lo que, en cumplimiento con lo tambien prevenido en el art. 5.º del Real decreto antes citado, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.
Salas de los Infantes 8 de Enero de 1864.—Juan Antonio Serrano.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de Gobierno del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, ha acordado, que la Junta general de accionistas se verifique el día 31 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en el domicilio del Banco de esta Ciudad, calle de Laincalvo, número 20, principal.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos la Junta se compondrá de todos los accionistas, pero solo tendrán voz y voto los propietarios de 10 ó mas acciones; advirtiéndose, que no puede delegarse la asistencia, á no ser por las corporaciones, establecimientos, mujeres y menores, segun dispone el artículo 30.

Las papeletas de asistencia se expedirán en la Secretaria del Banco desde el 23 de Mayo.

Burgos 15 de Abril de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Felipe Corral, Secretario.

HALLAZGO.

El día 4 del corriente se halló en el pueblo de Villamorón una borrica negra, como de 7 á 8 años, con aparejo blanco, y un pellejo blanco sobre dicho aparejo, con un ramal nuevo al pescuezo y una pinta blanca en el costillar izquierdo.

La persona que la haya perdido recurra al Sr. Regidor de dicho Villamorón, el que la entregará, pagando la manutencion.

Villamorón 6 de Abril de 1864.—El Regidor, Roman Martin.